



VºB. *Handwritten initials*

138302

Subdirección Jurídica	
<i>Handwritten signature</i>	<i>Handwritten signature</i>
Abogado Redactor	
R.C.A.	<i>Handwritten signature</i>

ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON ACLICIO EDUARDO VILLALÓN HUGREAT.

VALPARAÍSO, 08 ABR. 2019

1388

**RES. EX. N°** \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de don Aclicio Eduardo Villalón Hugeat, presentada por su sucesión, con fecha 21 de diciembre de 2018, y antecedentes aportados; La solicitud de asignación definitiva de vacante, de fecha 15 de marzo de 2019; el Informe Técnico N° 2298, de fecha 26 de marzo de 2019, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sucesión de don Aclicio Eduardo Villalón Hugeat presentó, con fecha 21 de diciembre de 2018, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 13453, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PICA SAN PEDRO", matrícula N° 3957 de Valparaíso, RPA N° 953414.

Que don Aclicio Eduardo Villalón Hugeat, cédula de identidad N° 7.971.568-9, -en adelante el causante- falleció con fecha 05 de enero de 2017, según consta de Certificado de defunción folio N° 51332168, emitido por don Victor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 20 de junio de 2018, siendo sus herederos intestados sus hijos Luis Eduardo Villalón Alfaro, cédula de identidad N° 17.163.430-k y doña María José Villalón Alfaro, cédula de identidad N° 15.081.814-1.



Handwritten signature and a circular stamp with the text 'VISTO' and 'SERVICIO REGISTRAL DE PESCA'.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido - en adelante la sucesión- se acreditó con el Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 20 de septiembre de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 17361, de fecha 30 de julio de 2018, inscrita con el N° 45404, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Valparaíso.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 13453, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PICA SAN PEDRO" matrícula N° 3957, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 953414.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 05 de enero de 2017, venciendo dicho plazo, el 05 de enero de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don Aclicio Eduardo Villalón Hugeat, con fecha 21 de diciembre de 2018, presentó solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante de pescador fallecido o desaparecido, Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento suscrito ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario a don Luis Eduardo Villalón Alfaro, Cédula de identidad N° 17.163.430-k así como documento de designación de beneficiario de la inscripción respectiva, ante Notario, en que se designa en tal calidad a don Luis Eduardo Villalón Alfaro ya individualizado.

\_\_\_\_\_



Handwritten signature and a circular stamp, possibly a date or official mark, in the top right corner.

Que, sin embargo, al momento de realizarse la mencionada solicitud se incurrió en un error, en relación al tipo de solicitud, ya que se había utilizado el formulario RPA 11, pidiéndose una asignación con reemplazo, en circunstancias que no había contrato de reemplazo y no se cumplían con los requisitos propios de esta figura, siendo lo más correcto presentar una solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, es decir, de asignación definitiva de vacante bajo el formulario RPA 10. Asimismo, se constató que no se presentó el formulario RPA N° 3, documentos que fueron requeridos mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2019.

Que, con fecha 15 de marzo de 2019, la sucesión acompañó solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal quedada al fallecimiento del causante señalado, así como el formulario RPA N° 3, dando cumplimiento a los solicitado.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1429935, de fecha 29 de octubre de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Valparaíso, el cual da cuenta que la embarcación "PICA SAN PEDRO" matrícula N° 3957, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 953414, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1429936, de 29 de octubre de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de mayo de 2019. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1429937 de fecha 25 de octubre de 2018, da cuenta que la embarcación "PICA SAN PEDRO", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega.

Que, en cuanto al beneficiario, a saber, don Luis Eduardo Villalón Alfaro, cédula nacional de identidad N° 17.163.430-k, cabe señalar que se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal RPA N° 224203, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de la región de Valparaíso.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

\_\_\_\_\_

*Aut*

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 13453, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PICA SAN PEDRO", matrícula N° 3957 de Valparaíso, RPA N° 953414.

**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 13453, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PICA SAN PEDRO", matrícula N° 3957 de Valparaíso, RPA N° 953414, quedada al fallecimiento de don Aclicio Eduardo Villalón Hugeot a favor de don Luis Eduardo Villalón Alfaro, cédula nacional de identidad N° 17.163.430-k, respecto de las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

\_\_\_\_\_



d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**



**Distribución:**

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.